

el Ayuntamiento de Logroño, vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de mayo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

15147 *ORDEN de 22 de mayo de 1981 por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Logroño (zona «San José»).*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Logroño, en sesión celebrada el 12 de marzo de 1981, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Logroño, de una superficie de terreno de 19.203 metros cuadrados, aproximadamente, sita en la zona «San José» de aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Logroño vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de mayo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

15148 *ORDEN de 22 de mayo de 1981 por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Logroño (zona «La Ribera»).*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Logroño, en sesión celebrada el 12 de marzo de 1981, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para la construcción de un Centro de Educación General Básica Ayuntamiento de Logroño, de una superficie de terreno de 20.113 metros cuadrados, aproximadamente, sita en la calle Madre de Dios (zona La Ribera) de aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Logroño vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de mayo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

15149

ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se declaran analogías a las plazas de «Neurología Médica (a término)» de las Facultades de Medicina.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

A los efectos previstos en esta Orden, se declaran análogas a las plazas de «Neurología Médica (a término)» de las Facultades de Medicina, las que a continuación se relacionan:

«Patología y Clínica Médicas» sólo primero, segundo y tercero; «Patología y Clínica Médicas (Hematología)», «Patología y Clínica Médicas (Aparato Digestivo)», «Hematología» (a término), «Cardiología» (a término), «Aparato Digestivo» (a término), «Oncología Médica» (a término), «Nefrología» (a término) y «Endocrinología Médica» (a término), todas ellas de las Facultades de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 27, de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

15150

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se convoca la beca con salario escolar para el curso académico 1981-1982.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), que autoriza la publicación de convocatorias especiales, se hace pública la convocatoria de beca con salario escolar en la Educación Universitaria para el curso 1981-1982.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y de conformidad con el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º *Concepto de beca con salario escolar.*—La beca con salario escolar es la ayuda que se concede para cursar estudios de Educación Universitaria a los estudiantes que deben contribuir al mantenimiento de su familia con su trabajo y, por tanto, no podrían estudiar sino a través de la concesión de la beca.

Serán destinatarios del salario escolar:

1.º Los ascendientes.

2.º El propio becario, en caso de ser huérfano absoluto, casado o mayor de edad.

Art. 2.º *Becas que se convocan para el curso 1981-1982.*—Se convocan becas con salario escolar para todos los alumnos que, habiéndola disfrutado durante el curso 1980-1981, cumplan las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

Art. 3.º *Dotación de la beca con salario escolar.*—La cuantía de la beca con salario escolar para el curso 1981-1982 será la siguiente:

a) La cuantía será de 170.000 pesetas, de las que 133.000 pesetas son en concepto de salario escolar y 37.000 en concepto de beca, cuando se trate de alumnos que han de seguir estudios y residir durante el curso en localidad distinta de la del domicilio familiar, por no existir Centro docente de la especialidad que deseen cursar en la localidad de su residencia habitual, ni transporte que permita el rápido traslado a través de los medios de comunicación establecidos.

b) La cuantía será de 150.000 pesetas, de las que 133.000 pesetas son en concepto de salario escolar y 17.000 pesetas en concepto de beca, cuando se trate de alumnos que cursen sus estudios en Centros ubicados en la misma localidad donde radique el domicilio familiar o en localidades cercanas y comunicadas con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario.

Art. 4.º *Condiciones que deben reunir los aspirantes:*

1. Ser español.

2. Haber disfrutado de beca con salario escolar durante el curso 1980-1981.

3. Cumplir los requisitos de orden económico, académico y de carácter general fijados en esta convocatoria.

4. Justificar la necesidad de la ayuda económica para sostener a su familia.

Art. 5.º *Normas económicas.*

A) Nivel de ingresos familiares:

1. Se considera el nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia computables en régimen de dependencia, incluso las pensiones de la Seguridad Social.

2. Del total de los ingresos a que se refiere el apartado anterior se aplicarán las deducciones siguientes:

a) Por razón de estudios: 50.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante que curse estudios universitarios, y 15.000 pesetas cuando se trate de otros estudios.

b) Por pertenecer a familia numerosa: Por cada hijo soltero computable que conviva en el domicilio familiar: 10.000 pesetas.

c) Por cada hijo deficiente psíquico o físico: 100.000 pesetas.

d) Los ingresos familiares procedentes de pensiones de jubilación, orfandad, viudedad, invalidez, incapacidad laboral transitoria o en aquellos casos en que el cabeza de familia se encuentre en situación de desempleo forzoso, tendrán una deducción del 30 por 100.

e) Los ingresos totales de los hijos menores de veintitrés años computables que trabajen tendrán una deducción del 50 por 100.

f) Los ingresos totales de los huérfanos absolutos tendrán una deducción del 80 por 100.

B) Módulo personal.

Se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares, una vez realizadas, en su caso, las deducciones que se señalan anteriormente, por el número de miembros computables de la familia.

Son miembros computables:

El padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o bien los que hubieran cumplido veintitrés años en caso de incapacidad o paro laboral, los deficientes psíquicos o físicos, cualquiera que sea su edad, o los ascendientes de los padres que justifiquen satisfactoriamente su residencia en el mismo domicilio.

C) Renta protegible:

El módulo personal será de 240.000 pesetas por persona y año, mientras la familia no supere el número de cuatro miembros. A partir de esa cifra se añadirán 130.000 pesetas por persona y año.

Art. 6.º *Normas académicas.*—Será suficiente tener un punto de nota media durante el curso 1979-1980 para tener derecho a la renovación de la beca con salario escolar.

A su vez, para poder disfrutar de la beca será necesario, además, que el alumno se haya matriculado en el curso completo durante el año 1980-1981, y que lo supere, salvo la excepción establecida para los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores.

Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones valoradas con la tabla de equivalencias que se inserta a continuación:

Matriculación de honor, cuatro puntos.

Sobresaliente, tres puntos.

Notable, dos puntos.

Aprobado, un punto.

Suspense o no presentado, cero puntos.

Por excepción, a los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores se les exigirá la puntuación de 0,70 puntos, pero no podrán repetir curso a efectos de la concesión.

Art. 7.º *Casos especiales de rendimiento académico.*—En la consideración de los expedientes académicos, a los efectos previstos en este artículo, la Comisión Nacional podrá tener en cuenta las circunstancias que concurran en algunas carreras para las que se aprecie una especial dificultad de obtener resultados equiparables a los de otras.

Art. 8.º *Presentación de solicitudes.*

A) Plazo.—Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante un plazo de treinta días naturales, acompañadas de los documentos que justifiquen las alegaciones de los solicitantes.

B) Impresos.—Los modelos oficiales de solicitud serán facilitados gratuitamente por las Gerencias de las Universidades, Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social e Instituto Social de la Marina.

C) Los Organismos en los que deben presentarse las solicitudes:

1.º Las no comprendidas en el campo de la Seguridad Social, en las Gerencias de las Universidades.

2.º Los trabajadores incluidos en el campo de la Seguridad Social deberán presentar su solicitud en uno de los siguientes Organismos:

a) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, cuando se trate de trabajadores del mar.

b) En las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, cuando se refiere a los restantes trabajadores.

B) Presentación y envío de las solicitudes:

Las peticiones se presentarán en los referidos Centros respectivos, bien directamente o utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si la solicitud se presentara en Organismo distinto al que corresponda su tramitación, éste la remitirá, en el plazo de cinco días, al Organismo competente.

Art. 9.º *Documentación.*

1.º Deberán presentarse siempre los documentos justificativos de que el solicitante posee la obligación de atender al sostenimiento de la familia.

2.º Asimismo deberá acompañarse la documentación siguiente:

a) Cuando se alegue haber compatibilizado sus estudios con una actividad laboral remunerada.

b) Cualquier otro documento que el solicitante considere oportuno en apoyo de su petición, que justifique su especial situación económica.

Art. 10. *Trámite de las Delegaciones del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.*—Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, remitirán, en el plazo de quince días naturales, todos los expedientes al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Negociado de Beca con Salario Escolar).

Art. 11. *Comisión Nacional.*—La Comisión Nacional será la encargada de aprobar las propuestas de selección de los candidatos que habrán de disfrutar de la beca con arreglo a las bases de esta convocatoria.

Estará presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y actuarán como Vocales el Subdirector general de Ordenación Académica del Ministerio de Educación y Ciencia, el Subdirector general de Presupuestos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y el Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, un representante del Instituto Social de la Marina, más otro representante del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Actuará de Secretario el Jefe del Servicio de Régimen de Becas del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 12. *Credenciales.*—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante remitirá las credenciales de los solicitantes a quienes se ha concedido la beca por la Comisión Nacional.

En el caso de denegación de ayuda se comunicará la causa de la denegación, así como la posibilidad de formular la oportuna reclamación.

Art. 13. *Libros-Registro.*—Las Gerencias de las Universidades llevarán un libro-registro de becarios, donde constará el nombre y apellidos del alumno, domicilio, cuantía de la beca, fecha de entrega de la credencial y firma del interesado.

Este libro-registro estará a cargo del Gerente de la Universidad, y de sus asientos dará fe el mismo.

Art. 14. *Pago de la beca con salario escolar.*—El pago de la beca se realizará en la forma que oportunamente se fije.

Art. 15. *Pérdida de la beca con salario escolar.*—Se perderá en cualquier momento la beca, previa apertura de expediente en los siguientes supuestos:

1.º Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.

2.º Prestación por el becario de trabajos retribuidos por cuenta ajena durante el transcurso de los nueve meses de duración del curso.

3.º Por abandono de los estudios.

La pérdida de la beca llevará consigo la inhabilitación para ser becario en lo sucesivo en los dos primeros supuestos anteriores y la obligación de devolver el importe de la misma.

La revocación será notificada al interesado, a los Organismos que hayan intervenido en la concesión de la beca. Dicha revocación será objeto de publicidad, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirsele.

Art. 16. *Incompatibilidades.*—El disfrute de la beca será incompatible con cualquier otra ayuda al estudio otorgada por el Estado, o financiada con otra clase de fondos públicos o privados.

Será asimismo incompatible el disfrute de la beca por dos hermanos o bien por ambos cónyuges.

Art. 17. *Derechos y deberes de los becarios.*—Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

1. Exención del pago de los derechos de matrícula.

2. Percibir la dotación correspondiente.

Por su parte, la condición de becario les impone la obligación de seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca, salvo la dispuesta en el artículo siguiente. El retraso en la incorporación

podrá dar lugar a la revocación de la misma y en todo caso a no percibir la parte proporcional.

Art. 18. *Cambio de residencia, de Centro o de estudios.*—Los beneficiarios de beca con salario escolar que se vean obligados a los cambios de residencia, de Centro o de estudios deberán solicitarlo, tan pronto como se produzca el cambio, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A la solicitud se acompañará la documentación que acredite la necesidad de traslado o cambio. Una vez concedido el traslado o cambio, se dará cuenta del mismo, cuando proceda, al Organismo a través del cual solicitó la ayuda económica.

Art. 19. *Reclamaciones.*—Los solicitantes a quienes se les notifique la resolución denegatoria de beca con salario escolar y se consideren lesionados en sus posibles derechos podrán presentar reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en el Orden ministerial de 9 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Art. 20. *Muestreo.*—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante ordenará la realización de muestreo, a fin de comprobar la veracidad de las declaraciones presentadas.

Art. 21. *Registro Nacional de Becarios.*—Los datos de los beneficiarios de beca serán incorporados al Registro Nacional de Becarios del Departamento.

DISPOSICIONES FINALES

El Régimen General de Ayudas al Estudio, de 31 de marzo de 1981, será considerado como supletorio de lo dispuesto en esta Orden ministerial.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dictará las normas complementarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado para Universidades e Investigación, Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

15151 ORDEN de 10 de abril de 1981 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Huesca.

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres. Establecida por el Real Decreto 221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Huesca y el informe de la de Zaragoza.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Huesca que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc. del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva, a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2 según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Huesca será revisado anualmente a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1981.

SANCHO ROF.

Excmo. Sr. e Ilmos Sres. Secretario de Estado para la Sanidad, Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegados Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Huesca y Zaragoza.

ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL MAPA SANITARIO DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Provincia de Huesca

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Huesca quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa, salvo el municipio de Valfarta que pasará a depender de los excluidos efectos técnico-sanitario asistenciales de la provincia de Zaragoza. Asimismo las localidades de Mequinenza, Ardisa (del municipio de Valpalmas), Santa Eulalia de Gállego, Murillo de Gállego, Salvatierra de Esca, Lorbes, Sigües, Artieda, Ruesta y Mianos pertenecientes a la provincia de Zaragoza, dependerán a estos mismos efectos de la de Huesca.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Huesca capital quedará estructurado sanitariamente en un sector:

1. Sector único: comprenderá el municipio de Huesca capital (salvo la Entidad de Buñales). Incluirá además los municipios de Vicién, Albero Bajo, Arguis, Nueno (salvo la Entidad de Nocito), Loporzano (salvo la Entidad de Aguas), Siétamo (salvo la Entidad de Liesa), Alcalá del Obispo, Albeor Alto, Argavieso, Monflorite-Las Casas, Quincena, Tierz, Igríes, Alerre, Banastas y Chimillas; y

a) Distrito rural de Angüés con este municipio y los de Ibiaca, Blecua-Torres, Antillón, y Casbas de Huesca y las Entidades de Liesa (del municipio de Siétamo), Aguas (del municipio de Loporzano), Morrano, Yaso y San Román (del municipio de Bierge).

b) Distrito rural de Lupiñán-Ortilla.

1.1. Unidad Sanitaria local de Ayerbe: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los municipios de Loscorrales, Biscarrués, Laorre y Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), y las Entidades de Riglos (del municipio de Las Peñas de Riglos y Ardisa (del municipio de Valpalmas, Zaragoza), y los distritos rurales de: